

POLÍTICA DE DDHH CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

ACUERDO No. 011 – 115 DEL 02 DE AGOSTO DE 2025.





Personería Jurídica Resolución No. 6341 de octubre 17 de 2006
Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

ACUERDO No. 011 – 115 DEL 02 DE AGOSTO DE 2025.

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 058-094 del 8 de septiembre de 2023 “por el cual se establecen los propósitos, comités, protocolos de relacionamiento y estructura orgánica de la Política de Derechos Humanos y se actualiza la conformación del Comité de Derechos Humanos, para cada sede, de la Corporación Universitaria Americana”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la misión de La Corporación Universitaria Americana, está comprometida con la formación de seres humanos integrales, autónomos, competentes, innovadores y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles de formación y modalidades acorde a las tendencias globales de la Educación Superior, para contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

Que la visión de la institución señala “En el 2030, La Americana será reconocida como una institución innovadora, incluyente, globalizada y de alta calidad, con el aporte de egresados competentes, autónomos y críticos, que impactan positivamente el desarrollo sostenible de la sociedad.

Que la Constitución Política Nacional de 1991 en los artículos 67, 68 y 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que los Principios y Valores institucionales constituyen el eje de nuestro Proyecto Educativo Institucional PEI. Estas fortalezas, resumidas en seis Principios y siete Valores, señalan nuestra identidad y definen las características que nos distinguen de otras instituciones de

Educación Superior. Se describen como los Principios de la Corporación Universitaria Americana: la Autonomía, Respeto, Equidad, Disciplina, Inclusión y Transparencia.

Que, la declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 26, ítem N°2 que: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 1: Obligación de Respetar los Derechos. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Constitución Política Nacional de 1991 en el artículo 69, consagra la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que, la constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Corporación Universitaria Americana crea la política de Derechos Humanos, en aras de fortalecer y hacer más visible el compromiso con la divulgación, defensa y protección de los derechos humanos al interior de la institución.

Que, en proyección a un buen ambiente laboral y clima organizacional, se articulan nuestros principios y valores en defensa del acoso laboral y sexual, dignidad al trabajo, equidad e igualdad de géneros e inclusión.

Que la Corporación Universitaria Americana desde sus inicios ha concebido al estudiante como un eje fundamental, el cual ha sido plasmado tanto en la misión como en cada uno de sus proyectos estratégicos.

Que, en el Decreto 1280 del 25 de julio de 2018 establece en la Subsección 1 Estudiantes, Artículo 2.5.3.2.2.3.2. Desde el punto de vista institucional, esta condición valora si la institución reconoce los deberes y derechos de los estudiantes, aplica con transparencia las normas establecidas para tal fin, respeta y promueve su participación en los organismos de decisión y facilita su ingreso y permanencia en el marco de políticas de equidad e inclusión que permitan la graduación en condiciones de calidad, en todos los lugares donde tiene influencia.

Que, el Decreto 4100 de 2011 crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y dicta otras disposiciones.

Que, el Código Sustantivo del Trabajo establece en el Artículo 23: ELEMENTOS ESENCIALES. 1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y c. Un salario como retribución del servicio.

Que, el Decreto 1421 de 2017, en su Sección 3, establece “Artículo 2.5.3.3.3.1. Programas de Fomento de la educación superior. El Ministerio de educación promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía: 1. Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres. 2. Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia. 3. Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres. 4. Fomenten la incorporación de los lineamientos de política de educación superior inclusiva y motiven la fijación progresiva de su presupuesto para adelantar investigación e implementar estrategias de admisión, evaluación y desarrollo de currículos accesibles, la vinculación y formación de talento humano, el fortalecimiento de los recursos didácticos, pedagógicos y tecnológicos apropiados, garantizando la accesibilidad y permanencia en los programas de

educación superior para las personas con discapacidad. 5. Prioricen en los procesos de selección, admisión, matrícula y permanencia a la población con discapacidad.

Que, en el Acuerdo por lo Superior CESU 2034 de 2014 establece que uno de los retos del actual sistema de educación superior es que esta debe construirse sobre los saldos positivos del postconflicto y el logro de la paz, escenario que permitirá liberar recursos destinados para la guerra y dirigirlos a favor de la civilización y defensa de los derechos humanos, incluyendo metas prioritarias en equidad, regionalización y tomando como referente a la sostenibilidad ambiental.

Que, según las Naciones Unidas y la agenda 2030 que contempla los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe, ubica como un ODS fundamental para las IES el garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Que, bajo la norma ISO 26000 de 2010, que estandariza la Responsabilidad Social de las organizaciones, se busca la integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable a través de toda la organización y de sus políticas. La norma ISO se complementa con las declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina del Pacto Global de Naciones Unidas (UNGCO) así como con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, donde desde La Americana se contribuye en sus 17 objetivos.

Que, desde la norma ISO 26000 en el apartado 6.3 se desarrolla el capítulo sobre Derechos Humanos y su división 6.3.3. Debida Diligencia, 6.3.4. Situaciones de riesgo para los derechos humanos, 6.3.5. Evitar la complicidad, 6.3.6. Resolución de reclamaciones, 6.3.7. Discriminación y grupos vulnerables, 6.3.8. Derechos civiles y políticos, 6.3.9. Derechos económicos, sociales y culturales, 6.3.10. Principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Que, en el capítulo VII, Artículo 23, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo: expedir y modificar los reglamentos estudiantiles, docente y de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los Derechos Humanos
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los Derechos Humanos.
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los Derechos Humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

COMPROMISO POLÍTICO

Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso¹ con esta responsabilidad mediante una declaración política que:

- a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa.
- b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo.
- c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios.
- d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas.
- e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.

La difusión interna de la declaración y las políticas y los procedimientos correspondientes debe dejar claro cuáles serán las líneas y los sistemas de rendición de cuentas, e ir acompañada de cualquier formación que sea necesario impartir a los empleados que ocupen cargos pertinentes en la empresa.

Del mismo modo que los Estados deben actuar con coherencia política, las empresas deben conciliar de forma coherente su obligación de respetar los derechos humanos y las políticas y procedimientos que rigen sus actividades y relaciones comerciales en sentido más amplio. Este sería el caso, por ejemplo, de las políticas y procedimientos que establecen incentivos financieros y de otro tipo para el personal; de las prácticas en materia de adquisiciones; y de las actividades de cabildeo cuando están en juego los derechos humanos.

A través de estos y otros medios apropiados, la declaración política del compromiso debe inculcarse a nivel de toda la empresa, desde las altas esferas hasta los restantes sectores, que de otro modo podrían actuar sin tomar conciencia de los derechos humanos y sin tenerlos en cuenta.

Que mediante Acuerdo No. 058-094 del 8 de septiembre de 2023, se "...se establecen los propósitos, comités, protocolos de relacionamiento y estructura orgánica de la Política de Derechos Humanos y se actualiza la conformación del Comité de Derechos Humanos, para cada sede, de la Corporación Universitaria Americana".

¹ El término "declaración" se utiliza de forma genérica en referencia a cualquier medio que elija la empresa para dar a conocer públicamente sus responsabilidades, compromisos y expectativas. El nivel de conocimientos especializados necesarios para formular una declaración política variará según la complejidad de las operaciones de la empresa. Estos conocimientos pueden recabarse de diversas fuentes, desde recursos solventes en línea o escritos hasta procesos de consulta con expertos reconocidos. La declaración de compromiso debe ser pública. Debe difundirse activamente entre las entidades con las que la empresa mantenga relaciones contractuales; otros actores directamente vinculados con sus operaciones, entre los que cabe incluir a las fuerzas de seguridad del Estado; los inversores; y, en el caso de operaciones con importantes riesgos para los derechos humanos, a los interesados que puedan verse afectados.

Que, en atención a las dinámicas globales e institucionales, se requiere actualizar la Política de Derechos Humanos de la Corporación Universitaria Americana.

Que por todo lo anterior, el Consejo Directivo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3° del Acuerdo No. 058-094 del 8 de septiembre de 2023, por medio del cual "...se establecen los propósitos, comités, protocolos de relacionamiento y estructura orgánica de la Política de Derechos Humanos y se actualiza la conformación del Comité de Derechos Humanos, para cada sede, de la Corporación Universitaria Americana", el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 3. Se crea el Comité Institucional de Derechos Humanos, con la finalidad de tener organización plena para el cumplimiento de los objetivos en materia de Derechos Humanos, bajo las siguientes funciones:

- a) Promover, proponer, orientar y fortalecer el desarrollo de estrategias, programas y procedimientos que le permitan a la Corporación Universitaria Americana y sus miembros hacer efectivo su compromiso con los derechos humanos de la comunidad educativa.
- b) Consolidar una estructura, un sistema de comunicación y una cultura de los Derechos Humanos.
- c) Garantizar la coordinación, la fluidez y la calidad de la información.
- d) Conseguir una gestión ágil y eficiente utilizando el sistema de planificación estratégica.
- e) Proyectar la imagen de la Política de los Derechos Humanos Institucional de la Corporación Universitaria Americana como un referente de calidad y excelencia.
- f) Presentación semestral de informes de gestión de los avances y ejecución de acciones de la política de Derechos Humanos.
- g) Proyección del presupuesto anual para ser presentado y aprobado por el Consejo Directivo.
- h) Velar por la eficiente ejecución del presupuesto aprobado para la política de Derechos Humanos de la Corporación Universitaria Americana.
- i) Supervisar la participación en redes y consecución de las alianzas estratégicas, en el sector público y privado, ONGs y organismos internacionales para el mejoramiento de los planes, programas y proyectos de la política de Derechos Humanos.
- j) Ser órgano consultivo y asesor para la resolución de situaciones particulares que se presenten con miembros de la comunidad institucional en procesos de Derechos Humanos, en búsqueda de una respuesta institucional siempre y cuando se hayan agotado los recursos establecidos por los reglamentos y estatutos de la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo 1: El Comité de Derechos Humanos, para cada sede, estará conformado por:

- Rector(a) o su delegado quien lo preside
- Director(a) de Proyección Social o quien haga sus veces

- Director(a) de Bienestar Institucional o quien haga sus veces
- Director(a) Administrativo o quien haga sus veces
- Coordinador (a) de Talento Humano o quien haga sus veces
- Coordinador de Procesos Académicos o quien haga sus veces
- Coordinador(a) de inclusión o quien haga sus veces
- Secretaría General o quien haga sus veces
- Director/Coordinador de Aseguramiento a la Calidad o quien haga sus veces
- Director/Coordinador de Autoevaluación o quien haga sus veces
- Decano FH&CS o quien haga sus veces
- Docente Programa Derecho Experto en DDHH o quien haga sus veces
- Aquellos invitados que se consideren necesarios de acuerdo con la temática a desarrollar, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. El comité realizará una reunión semestral por sede o de manera extraordinaria según se requiera. En el primer encuentro del año se definirá la programación y cronograma de trabajo anual. Las actas deberán ser presentadas con un plazo de 5 días hábiles después de la reunión a la Rectoría de sede. Estas reuniones podrán ser realizadas virtual o presencialmente.

Parágrafo 3. La secretaría técnica del comité la realizará la Coordinación de Proyección Social, así como la elevación de las actas y diseño y elaboración de informes que deberán ser presentados al Comité de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo deja sin efecto las normas institucionales que lo contradigan, y cobra vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Barranquilla a los 2 días del mes de agosto de 2025.

Comuníquese y cúmplase,

JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente Consejo Directivo

CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO
Secretario General